



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 6 de marzo de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Gloria Amparo Ochoa Duarte
Afectada	Luis Horacio Osorno Oliveros
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2023-081
Auto Interlocutorio	222
Tema	seguridad social, la vida, la salud y la integridad física
Asunto	Admite tutela y concede medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Gloria Amparo Ochoa en calidad de agente oficiosa del señor Luis Horacio Osorno Oliveros, solicita le sean amparados los derechos fundamentales a la vida, la salud, la seguridad social, la dignidad humana e integridad personal, que estime han sido vulnerados al afectado por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente, frente a la medida provisional indicada; teniendo en cuenta los hechos que sustentan la acción y el soporte documental allegado, se advierte que, no existe ninguna orden dada de manera urgente y prioritaria por parte de los médicos de la Nueva EPS y menos que se hayan allegado órdenes para autorización de servicios médicos expedidas por la accionada, y teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas en el escrito de tutela de que las órdenes que se pretenden autorizar datan del año 2022, no se observa la urgencia e inminencia en el servicio de salud que permita concluirse la necesidad de conceder la medida provisional y que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional que es preferente. En consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente habrá de requerirse a la accionante para que en el término de tres (3) días se sirva allegar copia de la historia clínica expedida por la Nueva EPS y las órdenes que se aducen no han sido autorizada por la EPS.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Gloria Amparo Ochoa en calidad de agente oficiosa del señor Luis Horacio Osorno Oliveros CC. 71.216.757, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Requerir a la señora Gloria Amparo Ochoa en calidad de agente oficiosa del señor Luis Horacio Osorno Oliveros conforme se indicó en la parte motiva.

Cuarto. Notifíquese esta decisión a la accionante y al representante legal de la accionada, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que haga cumplir la medida provisional, y ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez